



Ayuntamiento de Antigüedad
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Plaza Mayor, 1
34248 - ANTIGÜEDAD
(Palencia)

Asunto: Falta de respuesta a un escrito

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4853/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la necesidad de aprobar una Ordenanza municipal que regule la convivencia ciudadana en ese municipio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre las cuestiones planteadas, nos dirigimos al Ayuntamiento de Antigüedad, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de la presente queja hace referencia a la falta de respuesta a la petición formulada ante el Ayuntamiento de Antigüedad por D. XXX (Reg. entrada Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Palencia 201913700013435/01-07-19), en el que solicita la aprobación de una ordenanza municipal que regule la convivencia ciudadana y los ruidos para ese municipio, para así intentar subsanar los problemas de convivencia que ha sufrido en su localidad, y que relata en su solicitud (XXX).

Por lo tanto, ante dichos hechos, esta Procuraduría admitió la queja a trámite, solicitando a la Administración implicada un informe junto con la documentación precisa para conocer si se había dado respuesta a la petición de información efectuada por el Sr. XXX. Sin embargo, tenemos que destacar muy negativamente el hecho de que el Ayuntamiento de Antigüedad no nos haya remitido ningún tipo de información sobre



esta cuestión a pesar de los diversos requerimientos efectuados desde esta Procuraduría, por lo que desconocemos su opinión sobre la cuestión planteada

Posteriormente, el Sr. XXX se ha dirigido en más ocasiones a ese Ayuntamiento, solicitando de nuevo tanto la aprobación de dicha Ordenanza en varios escritos dirigidos a dicha Corporación municipal, como su intervención ante los ruidos sufridos en su vivienda (Regs. electrónico entrada 190118481620/31-12-19, 20014445874/24-03-20, 20016458781/24-04-20 y 200115830030/29-09-20), sin que constase tampoco que se respondiesen a dichas peticiones.

En relación con la falta de respuesta, debemos indicarle a V.I. que, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 11/12/2019) hasta en cuatro ocasiones (27/01/2020, 02/06/2020, 18/08/2020 y 18/09/2020), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma. El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. **Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato** al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual **se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.**

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, debemos proceder a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento de Antigüedad en relación con la cuestión planteada, sin entrar en ningún momento en cuestiones vecinales o de disputas de carácter personal, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes

Para analizar la presente queja, debemos partir de la distribución competencial establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el fin de conocer si se trata de una cuestión que debe regular, en su caso, la Administración municipal. Al respecto, debemos recordar que el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, modificó dicha norma, en el sentido de introducir un nuevo Título que permitiese a dichos municipios establecer un cuadro de infracciones y sanciones para prevenir los hechos que denuncia el Sr. XXX en sus escritos. Así, esta medida se prevé en la actual



redacción del artículo 139 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local: *“Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes”*.

Por lo tanto, corresponde a los Ayuntamientos regular estas cuestiones mediante la aprobación de la ordenanza municipal correspondiente que tipifique un cuadro de infracciones y que imponga las correspondientes sanciones conforme a los criterios y límites establecidos en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985. A título de ejemplo, cabe mencionar las siguientes regulaciones que han sido aprobadas por varios de los municipios capitales de provincia:

- Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana de la ciudad de Salamanca (BOP de Salamanca de 19 de noviembre de 2008).

- Ordenanza sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de las conductas antisociales de la ciudad de León.

- Ordenanza reguladora para la promoción de la convivencia y la prevención de las drogodependencias de la ciudad de Palencia.

- Ordenanza municipal de protección del medio urbano de Valladolid (BOP de Valladolid de 6 de febrero de 2018).

- Ordenanza de convivencia ciudadana de Segovia (BOP de Segovia de 20 de abril de 2011).

Además, a esta posibilidad, se han acogido también municipios más pequeños, pudiendo citar los siguientes que se encuentran en la provincia de Palencia:

- Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de las conductas antisociales aprobada por el Ayuntamiento de Carrión de los Condes (BOP de Palencia de 11 de mayo de 2012).

- Ordenanza municipal de convivencia ciudadana aprobada por el Ayuntamiento de Dueñas.

- Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana de Requena de Campos (BOP de Palencia de 26 de agosto de 2016).



- Ordenanza municipal reguladora de la seguridad y convivencia ciudadana aprobada por el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato (BOP de Palencia de 16 de enero de 2019).

- Ordenanza municipal reguladora de la convivencia y seguridad aprobada por el Ayuntamiento de Población de Cerrato (BOP de Palencia de 13 de julio de 2020).

Por lo tanto, como esta Procuraduría ha podido comprobar, los municipios de Requena de Campos, Población de Cerrato y Cubillas de Cerrato, con una población similar a la de Antigüedad, han decidido aprobar una Ordenanza municipal reguladora para intentar solucionar problemas de convivencia ciudadana en dichas localidades. Se trata de una decisión discrecional que debe adoptar el órgano competente de esa Corporación en el ejercicio de su autonomía municipal constitucionalmente reconocida, por lo que esta Procuraduría únicamente puede recomendar al Ayuntamiento de Antigüedad que valore la aprobación de una Ordenanza en tal sentido, en el supuesto de que considere que concurran circunstancias que aconsejen dicha decisión.

Además, esta Institución considera que debe tenerse en cuenta que nos encontramos ante una petición que ha presentado el Sr. XXX en un asunto de competencia municipal, por lo que éste tiene derecho a obtener del órgano competente de esa Corporación una respuesta, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición. El artículo 11.1 de esa norma prevé que las administraciones competentes den respuesta a las peticiones que formulen los interesados en el plazo de tres meses, debiendo cumplir su contenido los requisitos que establece el apartado tercero de ese precepto: *“La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que, al igual que han hecho los municipios de Requena de Campos, Población de Cerrato y Cubillas de Cerrato, se valore por el órgano competente del Ayuntamiento de Antigüedad la aprobación de una Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana, en el supuesto de que considere que concurren las circunstancias que justifiquen la regulación de ese problema.



2. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición, se conteste por el órgano competente de esa Corporación municipal a los escritos presentados por D. XXX, indicándole de manera motivada si considera conveniente acceder o no, a su solicitud de aprobar una ordenanza que regulen los problemas de convivencia ciudadana denunciados en esa localidad.

3. Que se cumpla por ese Ayuntamiento la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López